

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO D'E MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1894.)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Universidades.

Ilmo. Sr.: Determinado por el Real decreto de 16 de Septiembre último el ingreso en el Profesorado auxiliar de Institutos, con arreglo á los artículos 12 al 20 del título 2.º que organizó el personal de dichos establecimientos llamo la atención de V. S. sobre la circunstancia de que, como consecuencia de dicha reforma, no procede hoy anunciar concursos con arreglo á las disposiciones anteriores para proveer las vacantes que resulten de dicha clase, debiendo V. S. en su virtud recordar á los Claustros de los Institutos la forma en que conforme á las disposiciones vigentes, pueden atender á las necesidades de la enseñanza mientras se proveen dichos cargos con sujeción á las reglas que se dicten para lo sucesivo. Procede asimismo que por ese Rectorado se declaren nulos todos los concursos que se hubieren anunciado con posterioridad á la publicación de dicho Real decreto y no se hubieren resuelto por esta Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1894.)

Primera enseñanza.

Como recta interpretación del art .5.º del Real decreto de 27 de Agosto último, esta Direccion general ha resuelto declarar que según el sexo del aspirante sean las Normales de Maestras ó las de Maestros respectivamente los Centros académicos que expidan certificados de aptitud para aspirar á las correspondientes Escuelas de una provincia.

Lodigo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo traslade á los Claustros Normales de ese distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Sr. Inspector general de primera enseñanza.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1894.)

Núm. 2.808.

Consejo de Estado.

Tribunal de lo contencioso administrativo
SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

31 de Octubre de 1894.—D. Cayo Pombo, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Junio de 1894, sobre nulidad de la venta del monte denominado «Terradillo» procedente del Real Patronato de Santa Clara de Tordesillas, (Valladolid).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdiccion, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Noviembre de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Núm. 2.806.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Relacion nominal rectificada de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Valdearcos, con destino á la construccion de la carretera provincial del Puente del Duero en Peñafiel á Encinas.

Número de orden de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas que hay que expropiar.	Residencia de los propietarios ó administradores.
1	D. Leandro Molinero	Tierra	Peñafiel
2	» Remigio Aparicio	Idem	Valdezate
3	» Bernabé Cura	Viña	Bocos
4	» Gregorio Aguado Bombin	Idem	Valdearcos
5	» Miguel Santos	Idem	Idem
6	» Crescencio Santos	Idem	Idem
7	» Remigio Aparicio	Tierra	Valdezate
8	» Antonio Aguado	Viña	Valdearcos
9	» Julian Aguado	Idem	Idem
10	» Florencio Aguado	Idem	San Martin
11	» Roman Blanco	Idem	Peñafiel
12	» Joaquin Aguado	Idem	Valdearcos
13	» Santiago Aguado	Idem	Idem
14	» Victor Aguado	Tierra	Idem
15	» Miguel Santos	Idem	Idem

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que, de conformidad á lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan presentar los interesados dentro del preciso término de quince días las reclamaciones que crean pertinentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan expropiar.

Valladolid 20 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, Luis Moyano Treviño.

mismo tiempo que trimestralmente se publica en el BOLETIN el estado de la recaudacion para desvanecer dudas.

El Sr. Jalon estimando que con la forma de la proposicion resulta una especie de cargo á la Ordenacion de pagos y Comision provincial, hace observar como ésta hace traer á su despacho en las liquidaciones trimestrales todos los expedientes de apremio que tiene la Sociedad Arrendataria para ver el estado en que se encuentran y obliga á que se presenten certificaciones de los rezagados así como del estado de los que obren en tramitacion. Extendiéndose en consideraciones demuestra como en la actualidad tanto por la Sociedad cuanto por la Ordenacion se cumple el contrato en todas sus partes hasta el extremo de que aquélla al presente nada ha quedado por cumplir, y si hay entregas de cantidades con fechas posteriores á los términos fatales lo son por gracioso anticipo para abono de cantidades perentorias como sucede con el pago de amas del Hospicio. Que la Ordenacion de pagos cumple con la Instruccion de apremios nombrando los ejecutores sin haber suspendido apremio alguno, evadiendo entrar en los contratos particulares que la Sociedad hace desde el momento que se dan por garantidos los intereses de los Ayuntamientos por las cartas de pago expedidas como solvencia de sus créditos por ser potestativo dicho contrato de la Sociedad Arrendataria con los particulares que así lo otorgan. Hace observar como el crédito de la provincia por virtud del contrato de arrendamiento y recaudacion se encuentra á una altura reconocida, fijándose en que se lleva recaudado 155.000 pesetas más que en igual tiempo que el año anterior y pagado 109.000 pesetas más que en aquél ejercicio, llegándose al extremo de que en la última subasta de Títulos de la Deuda provincial celebrada, los tenedores de papel han presentado menos que otras veces y sólo han hecho beneficio de un cuartillo y medio por ciento demostrando la confianza en el crédito y las seguridades de abono de intereses así como el aprecio de los Títulos. Finalmente que para sostener éste á la altura que se halla colocado tiene buen cuidado de continuar el orden riguroso que ha establecido para satisfacer los débitos, que es por antigüedad de los mismos. Termina manifestando que cree cumplir con

la confianza en él depositada como Presidente de la Corporacion porque de otra manera no podría ocupar el puesto que sin merecerlo se le ha confiado.

El Sr. Cabo rectifica manifestando que no ha sido su ánimo hacer cargo alguno á la Ordenacion de pagos ni Comision, sino acallar por este medio censuras infundadas de la prensa que pudieran afectar á la Corporacion y su Presidente, demostrando que quien falta al contrato de arrendamiento es la Sociedad Arrendataria.

El Sr. Cantalapiedra se hace cargo de un concepto del Sr. Cabo que le parece puede afectar á la Comision provincial anterior en este asunto y demuestra que aquella ha quedado siempre inmunes las facultades que la Ley concede á la Ordenacion de pagos en materia de recaudacion y que á su aserto responden las actas de las sesiones celebradas por dicha Comision.

El Sr. Vicario usa de la palabra haciendo ver que desde el momento que el Presidente de la Diputacion asegura que se cumple el contrato de arrendamiento de Contingente provincial no hay para qué ocuparse ni de la Ordenacion de pagos ni de la Sociedad Alonso Tejedor, corroborándolo datos por él recogidos de los que resulta, que en diez y ocho meses anteriores se han recaudado 725.000 pesetas y en los últimos nueve meses más que el doble de aquéllos diez y ocho, encontrándose el fondo provincial con más de un doble de lo que antes se recaudaba. Que la version del periódico á que se refiere el Sr. Cabo es verdad porque el nombramiento de agentes de recaudacion ó comisionados ejecutores lo hace la Presidencia de la Diputacion cumpliendo el precepto legal de 12 de Mayo de 1888, hoy vigente, adaptado á los Ayuntamientos y Diputaciones. Que si la Sociedad Arrendataria hace contratos particulares está en su derecho al otorgarles como actos privados suyos y que los expedientes á que el Sr. Cabo se refiere son terminados por haber satisfecho á nombre de los Ayuntamientos particulares que han contratado con la Sociedad Alonso Tejedor que por carta de pago satisface á los Ayuntamientos sin infraccion de ley ni de forma. Finalmente, que conste la evidencia de que el crédito de la Diputacion se encuentra en cuádruplo

ple altura que hasta hace poco tiempo había estado.

Rectifican los señores que habían hecho uso de la palabra, y

El Sr. Mateo hace constar la satisfaccion con que ha oído que tanto la Ordenacion de pagos como la Sociedad Arrendataria del Contingente provincial cumplen el contrato hecho y pregunta si á todos los Ayuntamientos se apremia ó si hay alguno en suspenso para que se remuevan los obstáculos que á ello dán lugar.

Y habiendo manifestado el Sr. Cabo que en vista de las explicaciones dadas retiraba su proposicion, el Sr. Presidente hizo observar al Sr. Mateo que su pregunta entraba de lleno en las facultades de la Ordenacion de pagos y la Diputacion no podía satisfacerla.

El Sr. Mateo ruega á la Ordenacion de pagos sea aquella satisfecha y el Sr. Jalon expone que con motivo de las desgracias ocurridas por el ciclón de 15 de Septiembre último, ha dispuesto no mandar por el pronto comisionado alguno á los treinta Ayuntamientos perjudicados, pero sí á los demás, incluso al de la Capital que sólo obtuvo suspension en tiempos que era Alcalde D. Francisco M.^o de las Moras por cuestion de orden público y á virtud de acuerdo del Sr. Gobernador, y en la actualidad que dicha Autoridad ha llamado á sí para estudio el expediente ejecutivo que se le venía siguiendo.

El Sr. Mateo ruega que se procure remover cuantos obstáculos se presenten para que siga el apremio.

Y declarado el asunto discutido y pasadas las horas reglamentarias señalando los asuntos pendientes para la sesion inmediata y la hora de las tres de la tarde se levantó la de este día siendo las siete y media de la noche.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Agustin Cocho.—El Vocal Secretario, Juan Martinez Cabezas.

Sesion del 8 de Noviembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios: Cocho, M. Cabezas; Bayon, Herrero, Vicario, Lorenzo, Calvo y Cacho, Moyano, Burgoa,

Vallejo, García Gil, Rueda, Recio, Bachiller, Cantalapietra, Mateo, Cabo, Rodriguez.

Abierta á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Bayon expone que con motivo de un incidente surgido ayer en la discusion de un particular entre el Sr. Estival y él, aquél señor se cree mortificado y pide conste que no ha sido su ánimo tal, y que si alguna frase ha podido herirle la retira, porque con él están sus simpatías y nunca es su ánimo molestar á ningun Sr. Diputado.

Acto continuo se acordó el ingreso en el Hospital de Carlos Avella, de Madrid; Modesta Manteca, de Valladolid; Toribio Galban, de idem y Policarpo Garrido, de idem; y en el Hospicio Pedro y Filomena Arranz, de Peñafiel y entregar á Timotea Casado su hijo Roque, de siete años, asilado en el Hospicio, relevándole de pago de estancias por ser pobre.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comision de Carreteras.

«La Comision de Carreteras ha estudiado detenidamente la proposicion presentada para subvenir á la construccion de un camino vecinal que desde Medina del Campo conduzca al balneario minero-medicinal enclavado en su término municipal, cuyo camino pretende hacer el Ayuntamiento, y encontrando aquella perfectamente ajustada al precepto del art. 23 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, segun el que, las Diputaciones y Ayuntamientos de los pueblos en que radiquen los establecimientos cuidarán de abrir vías de comunicacion que faciliten el acceso á los mismos,

Propone á la Diputacion se digne acceder á lo solicitado aprobando dicha proposicion.

Palacio de la Diputacion 8 de Noviembre de 1893.—Juan Herrero Olea.—Salvador Calvo.—Mariano Mateo.»

Y con arreglo á Reglamento quedó veinticuatro horas sobre la mesa.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Á LA DIPUTACION PROVINCIAL.

El art. 4.^o de las Bases para el arreglo de la Deuda provincial preceptúa que para el pago de los valores emitidos se destinen todos los ingresos por resultas del contingente provincial, durante el período de los seis años que abarca el

de la amortizacion, estableciendo en el art. 6.º de las mismas que se exija á los pueblos deudores incluyan en cada uno de los cuatro presupuestos sucesivos la cantidad necesaria para solventar todos sus débitos; pero antes de transcurrir este período de los cuatro presupuestos, la Diputacion cediendo indudablemente á poderosas razones de equidad y conveniencia general, modificó lo consignado en el citado art. 4.º, y acordó autorizar á los Ayuntamientos para que incluyan por doznas partes en sus presupuestos, los débitos que tengan por resultas.

En su consecuencia, los ingresos por este concepto escasamente bastan, si es que bastan á cubrir el total de la amortizacion anual, y como los ingresos por resultas tienen aplicacion preferente y más que preferente obligatoria para este fin, resulta que los acreedores por resultas de ejercicios posteriores al de 1888 al 89, no pueden cobrar un céntimo mientras dure el período de amortizacion.

A remediar en lo posible esto, tiende la proposicion que el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la Corporacion provincial.

No se le ocultan las graves dificultades que para ello existen; más esto no quiere decir que tales dificultades sean insuperables, pues quizás un estudio detenido y concienzudo del asunto halle medio de vencerlas, ya por medio de una ampliacion de la Deuda, ó ya por otro cualquiera. Interin esto tiene lugar, la Diputacion puede hacer uso de los 326 títulos de la 2.ª Série de la Deuda que aun tiene en cartera y con ellos satisfacer créditos por orden de rigurosa antigüedad hasta donde aquellos alcancen.

Además, el final del art. 6.º de las antes dichas Bases del arreglo de la Deuda consigna que se hará un Reglamento especial que determinará las condiciones de tramitacion, procedimiento y ejecucion y como quiera que hasta ahora no se ha cumplido este requisito, se está en el caso de llenar tan conveniente formalidad.

En su virtud, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar:

1.º Que la Comision de Hacienda estudie en el interregno de la siguiente reunion se-

mestral el medio de ir satisfaciendo los créditos por resultas, posteriores al ejercicio de 1888 al 89.

2.º Que se paguen con los 326 títulos de la 2.ª Série hoy existentes, créditos por resultas hasta donde alcancen y por orden riguroso de antigüedad.

Y 3.º Que se nombre una Comision especial de la Deuda provincial encargada de hacer el Reglamento de que trata el art. 6.º de las Bases tantas veces citadas y de intervenir en todas las operaciones relacionadas con la misma.

Palacio de la Diputacion 8 de Noviembre de 1893.—Atanasio Bachiller.»

Tomada en consideracion, el Sr. Bachiller la apoya pidiendo fuera aprobada en el convencimiento de que dá resultados prácticos el arrendamiento de contingente provincial, y como la recaudacion se encuentre en período activo y resulte mejorado el crédito de la provincia, para que se desenvuelva éste con mayor prestigio, expone su pensamiento en la proposicion presentada, elevándola al estudio de una Comision de Deuda á fin de que la situacion de los acreedores sea lo más normal posible sin faltar á la justicia. Termina indicando que conviene que lo que se recande por resultas se dedique á la amortizacion de la Deuda provincial buscando un medio de que los acreedores posteriores al ejercicio de 1888-89, puedan canjear sus créditos en títulos de esa deuda. Que en el próximo período semestral debe traer un pensamiento concreto esa Comision, el cual será discutido, pudiendo pagarse á los acreedores con el papel sobrante de la segunda emision de la Deuda.

El Sr. Calvo y Cacho conforme con la idea que persigue el Sr. Bachiller, no está conforme con el pensamiento que informa la proposicion, habiendo en cuenta que ésta huelga desde el momento que se está en el quinto año de amortizacion de Deuda provincial y en el sexto, que es el próximo, ya puede aplicarse las resultas al pago de acreedores, mucho más habiendo en cuenta que para recaudar 150.000 pesetas que se llevan recaudadas, la provincia ha tenido que satisfacer 40.000 á pesar de lo floreciente del estado de la hacienda provincial. Termina indicando la conveniencia de ocuparse de este asunto en el próximo período

semestral en tanto se estudia esa proposición.

Rectificaron los señores Bachiller y Calvo y Cacho, y el Sr. Cantalapiedra expone que teniendo en consideración la proposición presentada, procede que pase esta á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Bachiller sin tener inconveniente en ello cree que mejor sería una Comisión especial que se denominara de Deuda, haciendo abstracción de la segunda parte de la proposición presentada.

Los señores Mateo y Moyano opinan se ocupe de tal estudio la Comisión de Hacienda, y dado el punto por suficientemente discutido se acordó que haciendo abstracción de la segunda parte de la proposición, pase ésta á estudio de la Comisión de Hacienda, la cual presentará en el próximo período semestral un proyecto de arreglo de Deuda provincial posterior á 1888 y el Reglamento á que se refiere el tercer extremo de la proposición.

Terminada la orden del día,

El Sr. Calvo y Cacho expone que en la sesión del día de ayer el Sr. Cabo presentó una proposición verbal para que se corrigieran deficiencias en la recaudación por arrendamiento del Contingente provincial, haciendo observar que la Sociedad Arrendataria no cumplía con lo prescrito en el contrato, y para desvanecer dudas que pudieran llegar hasta el dominio público, viene á probar ante el señor Cabo y la opinión, cómo la Sociedad Arrendataria cumple con exceso su compromiso, pudiendo hasta dársele un voto de gracias por su interés en favor de los fondos provinciales. Hace historia de la forma en que hasta aquí ha recaudado y llega á demostrar su aserto rogando al Sr. Cabo en virtud de los datos oficiales que ha presentado deseché la idea de que la Sociedad no llena sus compromisos.

El Sr. Cabo afirmándose en la creencia que la Sociedad Alonso Tajedor no cumple el contrato de arrendamiento de Contingente provincial expone las consideraciones de su proposición verbal, presentando datos numéricos que también considera oficiales y llevando á la consideración del Sr. Calvo y Cacho la idea de que es deficiente la recaudación del Contingente según la Sociedad viene verificando al presente.

Rectificaron ambos señores y el Sr. Mateo

llama la atención acerca de la conveniencia de remover cuantos obstáculos se presenten para que la recaudación del Contingente sea fructuosa llevando los apremios sin excepción alguna á todos los Ayuntamientos que deban ser apremiados.

El Sr. Vicario hace observar que en la sesión anterior se ha tomado acuerdo en este sentido.

El Sr. Bayon indica la conveniencia de que se publique en el BOLETIN en fin de cada trimestre la cifra de la recaudación hecha, el estado de los expedientes incoados en tramitación, y un estado de la recaudación desde que empezó ésta por el contrato de arrendamiento.

Y dado el asunto por suficientemente discutido se acordó como propone el Sr. Bayon.

El Sr. Burgoa pide la palabra para manifestar que habiendo la Comisión provincial acordado en 27 de Julio de 1892 que el Arquitecto provincial pasara al pueblo de Peñafiel para examinar un viaje de aguas potables que por rescisión de contrato tenía que repararse para que el Ayuntamiento por administración llevara á cabo el alumbramiento de aguas públicas, ésta era la fecha que no había cumplimentado el acuerdo á pesar de habersele comunicado, excitado á ello por medio de oficio al Sr. Gobernador y requerido á ello particularmente, sin dignarse contestar á la indicación por él hecha en carta particular. Que al efecto proponía se abriera información respecto de las causas que motivaron tal desobediencia, se le compela á girar tal visita cumplimentando el acuerdo tomado y se consigne haber visto con disgusto la conducta del Arquitecto en este asunto.

El Sr. Calvo y Cacho estima no procede lo que propone el Sr. Burgoa hasta no tener conciencia perfecta de los hechos indicados, porque alguna razón habrá habido para no estar cumplimentado este acuerdo y cree debe dejarse esta discusión para el día siguiente para que informada la Diputación, pueda acordarse lo que proceda.

El Sr. Cantalapiedra entiende que lo propuesto por el Sr. Burgoa procedería si alguna de las entidades superiores á que alude se quejara del incumplimiento de lo acordado, pero no haciéndolo ni el Gobernador ni la Comi-

Seccion cuarta.

Núm. 2.807.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.	
	Pesetas Cts.	
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	381	64
Id. de caminos vecinales.	928	77
Id. de fuentes y cañerías.	51	85
Reparacion de empedrados de calles	1.293	67
TOTAL JORNALES.	2.655	93

Valladolid 17 de Noviembre de 1894.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V B.º, El Alcalde accidental, *Miguel Samaniego*.

Núm. 2.804.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

Acordado por el Ayuntamiento de la misma proveerse de un Recaudador que se encargue de todas las cobranzas que pertenezcan á este Municipio para el próximo año económico de 1895 á 1896, el agraciado por dicho servicio percibirá los derechos que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la Alcaldía de esta villa hasta el día 2 del próximo Diciembre, pasado éste no se admitirá ninguna.

Quintanilla de Arriba 16 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, *Julian Carrascal*.—El Secretario, *Eleuterio Redondo*.

Seccion quinta.

Núm. 2.805.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastiana de Gracia y Gracia, conocida por Faustina San Vicente San Miguel, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia Provincial con el objeto de responder de los cargos que la resultan de la causa que se la siguió sobre expencion de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Señas de la procesada.

Estatura un metro seiscientos milímetros, pesa sesenta y dos kilos, las dimensiones de las manos son diez y siete centímetros de largas por nueve de anchas y los pies veinticinco centímetros de largos por ocho de anchos, el color de las pupilas es pardo, el del pelo negro, el del rostro moreno claro, con una pequeña cicatriz en el carrillo izquierdo y viste manton negro de merino, pañuelo de seda á la cabeza, vestido de percal claro y calza botinas de becerro negras.—Fernandez.

ACTIVIDAD DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID,

1.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1894.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la	IMPORTE
				Qs. métricos.	unidad del artículo Pesetas	Pesetas Cts.
13	Sres. Hijos de Gamboa.	Valladolid	Paja.	1200	3'05	3660

Valladolid 15 de Noviembre de 1894.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

Seccion sexta.

CENTRO DE REDENCIONES A METÁLICO

A CARGO DE

Mompó Hermanos y C.ª

VALENCIA

REPRESENTANTES EN VALLADOLID

Semprum Hermanos.

BASES DE LOS SEGUROS

Por 125 pesetas licencia de redencion del servicio de Ultramar, ó pesetas 1.500.

Por 700 pesetas licencia de redencion del servicio de la Península y Ultramar, ó pesetas 1.500.

PROSPECTO.

La experiencia nos ha demostrado que algunos por apatía y otros por desconocimientos de la Ley de reemplazos, no aprovechan las ventajas que les ofrece nuestro Centro de Redenciones á metálico sobre las empresas de sustitucion.

Muy lejos de nuestra idea ofender á las citadas empresas, pero no nos negarán éstas que, por falta de cumplimiento en algunas, hay de ellas muy mala opinion formada y convendría muchísimo verla en un todo cambiada; pero esto sólo puede conseguirse cumpliendo religiosamente los compromisos con la Redencion á metálico.

Hech as estas advertencias en favor del público

de quien nos vemos más favorecidos cada año rogamos á los interesados en el próximo sorteo procuren enterarse bien de la gran diferencia que existe entre la Redencion á metálico y la Sustitucion, estudiando despues lo que les conviene hacer sin dejarse seducir por los cantos de sirena, que son muchas veces causa de disgustos y fracasos.

La Sociedad *Mompó Hermanos y Compañía*, domiciliada en *Valencia*, que procura ante todo la seguridad del quinto y la tranquilidad de su familia, desecha en absoluto la Sustitucion y sólo se ocupa de la Redencion á metálico, como lo viene acreditando hace años en todos sus compromisos, entregando al interesado la Licencia de redencion ó las mil quinientas pesetas en metálico.

Con estos precedentes, la Sociedad mencionada asegura la Redencion de los quintos comprendidos en el presente reemplazo, si por suerte les corresponde servir en activo, tanto en la Península como en Ultramar, y se hayan asegurado hasta la anterior víspera del sorteo en este Centro ó en cualquiera de sus Delegaciones.

Los demás detalles para efectuar los contratos se facilitarán en este Centro ó en sus Delegaciones.

10

Talón núm. 699.

VALLADOLID.—1894.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.